ENSENADA
XXIV AYUNTAMIENTO
"JUNTOS SEGUIREMOS CUMPLIENDO"

AVISO DE INICIACIÓN Y CONTROL DE OBRA

CARATULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO Precios Unitarios y Tiempo Determinado	Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California

DIRECCIÓN GENERAL O ÁREA RESPONSABLE

Dirección de Infraestructura

CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL		No. DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATACIÓN
COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.		IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-30	14 de Noviembre de 2023
No REG. PADRÓN DE CONTR	No. REG. FED. DE CONT.	No. DE LICITACIÓN	FECHA DE FALLO
PC-DIM-ENS-0555	CAL-130711-EZ1	C-IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-30	10 de Noviembre de 2023
DOMICILIO:		MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN:	ADJUDICACIÓN DIRECTA ()
Calle 1ra y Juarez No. 1778, Col. Hidalgo, Ensenada, B.C.		LICITACIÓN PÚBLICA ()	INV. SIMPLIF. A CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS (X)

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA:

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN (WHITETOPPING) AV. MOCTEZUMA ENTRE CALLE SEXTA Y SÉPTIMA, ZONA CENTRO

CLASIFICACIÓN Y FUENTE DE RECURSOS Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN23)	CÓDIGO PROGRAMÁTICO 18-126-011-A120-015-019-61401
DATOS EN CASO DE CRÉDITO EXTERNO	AÑO ENT. PROG. SUBPROG PROY. U PART. D.I. D.V
No. DE OFICIO DE APROBACIÓN R33/080/23	FECHA DE OFICIO DE APROBACIÓN 17 de Octubre de 2023
No. DE OFICIO DE APROBACIÓN	FECHA DE OFICIO DE APROBACIÓN

IMPORTE DEL CONTRATO	ANTICIPO	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	GARANTÍA DE ANTICIPO
IMPORTE DEL CONTRATADO ORIGINAL $ 1,340,826.15	IMPORTE PARA INICIO MATERIAL Y EQUIPO	RAZÓN SOCIAL AFIANZADORA Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V.	RAZÓN SOCIAL AFIANZADORA Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V.
IMPORTE ASIGNADO $ 1,340,826.15	$ 402,247.85	No. E IMPORTE DE LA FIANZA No. 3150-00848-7 $ 134,082.62	No. E IMPORTE DE LA FIANZA No. 3150-00847-8 $ 402,247.85
CONVENIO(S) MODIFICADO(S) HASTA 25%			
No. DE DÍAS NATURALES: 70			

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:	FECHA DE TERMINACIÓN:
21 de Noviembre de 2023	29 de Enero de 2024

ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA

COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.
C.P. JORGE LUIS LÓPEZ JACQUEZ

DE CONFORMIDAD

ARQ. JAIME FIGUEROA TENTORI
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Contrato No. IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-30

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA POR LA **ARQ. JAIME FIGUEROA TENTORI**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA **COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.**, AL QUE SE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**", REPRESENTADO POR **C.P. JORGE LUIS LÓPEZ JACQUEZ** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "El Municipio" declara:

I.1.- Que los recursos autorizados para la inversión correspondiente a la obra objeto del presente contrato, proviene del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal 2023 de acuerdo con lo que establece el oficio número **R33/080/23** de fecha **17 de Octubre de 2023** emitido por **Tesorería Municipal.**

I.2.- Que la obra materia del presente contrato fue autorizada para ser ejercida con cargo a los recursos autorizados del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

I.3.- Que con fundamento en el Artículo 86 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, el ARQ. JAIME FIGUEROA TENTORI, mediante nombramiento número 022 de fecha 01 de Octubre de 2021, se acredita para contratar las obras públicas que determine realizar el Gobierno Municipal.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio legal en Carretera Transpeninsular No. 6500-A, Ex Ejido Chapultepec en Ensenada, Baja California, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

I.5.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante invitación simplificada a cuando menos tres contratistas, con fundamento en los artículos 33, fracción II y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 38 de su Reglamento.

I.6.- Que se cuenta con los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para la realización de la obra objeto del presente contrato.

I.7.- Que el presente contrato es de orden público.

II. "El Contratista" declara:

II.1. Que acredita la existencia legal de su representada con Escritura Constitutiva número 77330 volumen 1250 de fecha 11 de Julio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 Lic. Angel Saad Said en la Ciudad de Ensenada, B.C., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ensenada, B.C., con número de partida 13922*3 a foja - - - -, tomo - - - -, y acredita su personalidad como ADMINISTRADOR ÚNICO con el testimonio de la Escritura Pública número 77330 de fecha 11 de Julio de 2013 otorgada ante la fe del Notario Público número 4 Lic. Angel Saad Said de la ciudad de Ensenada, B.C.

II.2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en nombre de su representada a la ejecución de la obra pública materia de este contrato y que dispone de la organización, elementos, recursos humanos y materiales suficientes para ello.

II.3. Que tiene su domicilio legal Calle 1ra y Juarez No. 1778, Col. Hidalgo, Ensenada, B.C. mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.4. Que cuenta con los registros vigentes, que a continuación describen:

a) Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

No. CAL-130711-EZ1

b) Registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores del Estado

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

c) Número de registro **PC-BC-ENS-(E)-15-3480**

d) Registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores del Municipio

e) Número de registro **PC-DIM-ENS-0555**

f) Registro Patronal ante el IMSS **A05-61514-10-8**

II.5. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento, el proyecto ejecutivo, las especificaciones de la obra, el presupuesto de obra, las tarjetas de análisis de precios unitarios, el programa de ejecución de la obra y la relación de materiales para adquirir con el anticipo que, como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

A n e x o s:

1. Proyecto ejecutivo
2. Especificaciones de la obra
3. Presupuesto de obra
4. Tarjetas de análisis de precios unitarios
5. Programa de ejecución de obra
6. Relación de materiales por adquirir con anticipo
7. Bitácora de obra

II.6. Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. "LAS PARTES", declaran:

III.1. Que conocen el alcance y contenido de los documentos que integran este contrato.

III.2. Que la obra objeto del presente contrato será destinada a un servicio público o al uso común por lo que es de interés social.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, obligándose en nombre de sus representadas y como manifestación de su libre voluntad.

DEFINICIONES:

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) Por "CONTRATO" se entenderá el presente instrumento, celebrado entre "El Municipio" y "El Contratista", incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.

b) Por "El Municipio", se entenderá a él Municipio de Ensenada, Baja California.

c) Por "El Contratista", se entenderá a COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V., representada por el C.P. JORGE LUIS LÓPEZ JACQUEZ,

d) Por "Monto del Contrato" se entenderá el precio pagadero al contratista, de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

e) Por "Trabajos" se entenderán el conjunto de obras descritas en la cláusula primera de este contrato.

f) Por "Sitio", se entenderá el lugar donde se construirá la obra.

g) Por "Especificaciones" se entenderán como las descripciones técnicas detalladas en todas y cada una de las partes que se integran al contrato.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del contrato: "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a realizar hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo y precios unitarios, programas de ejecución y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en la: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN (WHITETOPPING) AV. MOCTEZUMA ENTRE CALLE SEXTA Y SÉPTIMA, ZONA CENTRO.**

Segunda: Importe del contrato: El monto del presente contrato es de: **$ 1,340,826.15 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 15/100 m.n.),** incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera: Plazo de ejecución: "El Contratista" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día **21 de Noviembre de 2023** y a concluirla a más tardar el día **29 de Enero de 2024,** de conformidad con el programa de ejecución de la obra que contempla **70** días naturales.

Cuarta: Disponibilidad del inmueble: "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", previo a la fecha de inicio de los trabajos, el inmueble en que deberán ejecutarse las obras materia de este contrato; el incumplimiento de "El Municipio" en la entrega física del inmueble prorrogará en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos.

Quinta.- Anticipos: Para que el "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio los trabajos objeto del presente contrato así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios de los trabajos objeto de éste contrato, "El Municipio" otorgará un anticipo por el **30% (Treinta Porciento)** del importe de contrato, que importa la cantidad de: **$ 402,247.85 (CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 85/100 m.n.)** Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el "El Contratista" se

obliga a utilizarlo en dichos trabajos, o regresar su importe en un término no mayor de 20 días naturales. En caso de incumplimiento se aplicará lo establecido en el procedimiento contemplado en el Artículo 64, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y "El Contratista" se obliga a utilizarlo en éstos conceptos y a justificar ante la contratante su aplicación.

No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma en el Estado de Baja California, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio de este contrato.

La amortización de estos anticipos, deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final del ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo de los anticipos por amortizar, este deberá pagar gastos financieros conforme una tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, vigente a la fecha de la reclamación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El Municipio".

Sexta.- Forma de pago: Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que se presentaran en periodos máximos mensuales, las que deberán ser entregadas por el "El Contratista" a la residencia de supervisión, acompañadas de la documentación de soporte correspondiente, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte. Las estimaciones podrán abarcar periodos de 15 días o un mes, de acuerdo a la conveniencia de la obra.

El pago de las estimaciones se realizara en las oficinas de la Tesorería Municipal con domicilio en Carretera Transpeninsular No. 6500-A, Ex Ejido Chapultepec en Ensenada,

B.C. y se sujetará a los procedimientos establecidos por la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones complementarias.

Séptima.- Garantías: "El Contratista", de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, previo a la firma del presente instrumento, deberá entregar a "El Municipio" las siguientes garantías:

a) Fianza por el importe total del anticipo otorgado por el "El Municipio". Ésta garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.
b) Fianza por el diez por ciento del importe total de este contrato para garantizar el debido cumplimiento del mismo en todas sus cláusulas y condiciones. En caso de que en el ejercicio de este contrato se resolviera un incremento por ajuste de costos o se otorgaran convenios a este contrato, se incrementará la garantía constituida en un diez por ciento de los importes que correspondan a dichos incrementos.

Asimismo, una vez concluidos los trabajos materia de este contrato, deberá entregar:

c) Fianza para garantizar los vicios ocultos de la obra, equivalente al diez por ciento del costo de la misma, pudiendo "El Contratista" optar a su elección, por la entrega de una carta de crédito o su depósito en el fideicomiso mencionado en el Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos objeto de este contrato.

Octava.- Ajuste de costos: Cuando por circunstancias de carácter económico, no previstas en el contrato, se origine un aumento de los costos contratados, si la obra se encuentra sin retraso en su ejecución de acuerdo al programa de ejecución pactado, se procederá de conformidad en lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la Misma del Estado de Baja California y artículo 54 fracción I de su Reglamento. Caso contrario, si la obra presentare atraso en su ejecución, por causas no imputables a "El Municipio" no procederá el pago de escalatorias o ajuste de los precios contratados.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

De ser procedente, siempre y cuando los trabajos que se estén ejecutando, no se encuentren desfasados de acuerdo al programa de ejecución de obra presentado por **"El Contratista"**, el ajuste a los costos se hará de la siguiente manera:

a).- Se revisarán los precios unitarios de cada uno de los conceptos de trabajo incluidos en el contrato.

b).- En el caso de decrementos, la revisión será promovida por " **El Municipio** " debiendo emitir el oficio resolutorio dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos promovido.

c).- En caso de incrementos la revisión será promovida por " **El Contratista** " mediante solicitud escrita, que deberá ser presentada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios unitarios aplicables al ajuste de costos. La solicitud será presentada, anexando los siguientes documentos:

1.- Cantidades de obra faltantes de ejecutar, a la fecha en que se haya producido el incremento solicitado y conforme al programa de obra autorizado por la residencia de la subdirección de infraestructura respectiva.

2.- Presupuesto aplicando a las cantidades de obra faltante, los precios unitarios de contrato.

3.- Presupuesto aplicando a las cantidades de obra faltante, los precios unitarios incrementados.

4.- Análisis de precios unitarios de todos los conceptos en los que se hayan producido los incrementos solicitados, calculando el costo de los insumos en base a los relativos publicados en el Banco de México (BANXICO), adjuntando copia de la publicación.

a) Los precios originales de contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los

porcentajes de indirectos y utilidad originales. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

b) El ajuste de costo se formalizará mediante oficios de resolución, emitido por " El Municipio ", anexándolos a la solicitud debidamente documentada.

c) "El Municipio" proveerá lo necesario para que cubra al "Contratista " el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, conforme a las estimaciones correspondientes dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se emita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo.

En el caso de incumplimiento por parte del "El Municipio" se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Baja California.

Novena.- Procedimiento de resolución de discrepancias entre "LAS PARTES": para los efectos de la fracción XI del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo las discrepancias técnicas o administrativas, que se presenten durante la vigencia del contrato, conforme al siguiente procedimiento:

I. La parte a cuyo juicio exista algún aspecto técnico o administrativo que afecte el desarrollo del contrato, lo hará del conocimiento de su contraparte, mediante escrito al que acompañara los documentos y pruebas que estime pertinentes, para que esta emita en un plazo de quince días naturales su opinión, aceptando la procedencia de la petición o justificando su negativa.

II. Si la parte interesada sé inconforma con la opinión, e insiste por escrito sobre su procedencia, la controversia será sometida al arbitraje de la persona física o moral que las partes de común acuerdo designen, lo que constara por escrito, para que funja como árbitro. En el caso de que las partes no logren acordar la designación, "EL MUNICIPIO" remitirá el expediente a la secretaria de la función pública.

III. El árbitro resolverá la controversia elaborando un dictamen en un plazo no mayor de diez días naturales, considerando en forma exclusiva la documentación

relacionada con el aspecto técnico o administrativo materia del arbitraje, el contrato y sus anexos, el cual tendrá carácter de inapelable.

IV. En casos excepcionales y previa justificación del árbitro, se podrá otorgar por única vez, una prórroga para la emisión del dictamen, la cual no podrá ser mayor que la establecida en el párrafo anterior.

V. El proceso, en forma y términos a que se refiere este artículo en ningún momento será causa para la suspensión parcial o total de la obra.

VI. El importe de los honorarios del árbitro, quedara a cargo de la parte a la que no asista la razón en la discrepancia.

Décima.- Recepción de los trabajos: Para la recepción de los trabajos "El Contratista" comunicará a "El Municipio" de la terminación de los mismos, la que procederá a constatar que éstos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se estipula en la cláusula tercera del presente contrato, en los términos del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos "El Municipio" procederá a la recepción dentro del plazo que no excederá de 30 días. Al concluir este plazo, sin que "El Municipio" haya recibido los trabajos objeto del presente contrato estos se tendrán por recibidos.

En caso de que se requiera efectuar la recepción parcial de los trabajos materia del presente contrato, "El Municipio" y "El Contratista" se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Décima Primera: De la residencia de supervisión: "El Municipio" anticipadamente al inicio de las obras objeto de este contrato, establecerá la residencia de supervisión, la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, en los términos establecidos en el Articulo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Décima Segunda.- Control de calidad: "El Contratista" se obliga a presentar las pruebas de Control de Calidad que correspondan con el tipo de obra materia de este contrato a través de los laboratorios de la construcción que previamente "El Municipio" haya autorizado a contratar. A su vez ''El Municipio" tendrá la facultad de verificar la veracidad de dichas pruebas pudiendo solicitar una tercera opinión con los laboratorios de la construcción que este último determine.

Décima Tercera.- Residente de obra por parte del "El Contratista": **"El Contratista"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un a un residente de obra, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista" en todo lo referente a este contrato. El residente de obra de "El Contratista", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "El Municipio", el que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento y por razones que a su juicio lo justifique, "El Municipio", podrá solicitar el cambio del residente de obra de "El Contratista" y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

Décima Cuarta.- Relación de "El Contratista con sus trabajadores: **"El Contratista"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajadores materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos de este contrato.

Décima Quinta.- Responsabilidad del Contratista: "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía Pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por "El Municipio". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo de "El Contratista".

"El Contratista" no podrá hacer ejecutar la obra objeto del presente contrato por otro, o subcontratar parcial o totalmente conceptos de obra; pero, con autorización previa de "El Municipio", podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipo que incluya su instalación en la obra. En estos casos, "El Contratista" seguirá siendo el responsable de la ejecución de la obra ante "El Municipio", y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos en todo o en partes a otras personas físicas o morales distintas a "El Contratista", con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de "El Municipio".

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las instrucciones establecidas de "El Municipio" otorgadas por escrito, éste ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará a su costa "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, en este caso "El Municipio", si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos materia del presente contrato en tanto que se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de ello.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega a "El Municipio", correrán a cargo de "El Contratista".

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualesquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y de este contrato.

Por tratarse en el presente caso de una obra de interés público, "El Municipio" podrá optar entre hacer efectiva la garantía exhibida, o exigir administrativamente a "El Contratista", cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos por "El Municipio". La reparación o reposición inmediata se hará a costa de "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución por ello. "El Contratista", no atendiere los requerimientos de "El Municipio", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo al contratista.

Décima Sexta.- Penas convencionales por incumplimiento de programa.- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista", de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos aprobado y a la fecha de terminación establecidas en la cláusula tercera del presente contrato; si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior resultase que "El Contratista" incurre en incumplimiento, imputable al mismo, en la entrega de las partes, elementos estructurales y/o instalaciones, que fueron definidas e identificadas tanto en la cláusulas tercera de éste documento como en el programa de ejecución de los trabajos, ya sea para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, o por incumplimiento en la fecha pactada en el presente contrato para la terminación de la obra, se procederá a imponer como sanción la que resulte de aplicar la tasa de interés establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, vigente a la fecha de la infracción, al importe de la diferencia de los trabajos a entregar según el programa, contra los trabajos ejecutados aplicados por día calendario de atraso, imputable a "El Contratista", desde la fecha comprometida para su terminación hasta la terminación física de los trabajos de que se trate.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Décima Séptima.- Pagos en exceso.- En el caso que a "El Contratista" se le hayan efectuado pagos en exceso y estos no fueran detectados en transcurso de la ejecución de la obra, ni en el finiquito de la misma, éste quedará obligado a reintegrar dichas cantidades en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que

le sea comunicado a " El Contratista " la existencia de dichos pagos en exceso, si " El Contratista " no reintegra el monto en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten de los pagos en exceso más los intereses correspondientes, conforme una tasa igual al Costo Porcentual Promedio publicado en el Diario Oficial de la Federación más el 10%. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de " El Municipio ". Lo anterior de acuerdo al Artículo 55 Fracción VIII y Artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

El reintegro mencionado en el párrafo anterior será a nombre del Municipio de Ensenada y deberá hacerlo en las oficinas de Recaudación de Rentas Municipales, ubicadas en el domicilio señalado en la Declaración I.4 de "El Municipio"

Décima Octava.- Rescisión administrativa del contrato: "LAS PARTES", podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general o por contravención de los términos del contrato o de lo estipulado en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionadas con las mismas del Estado de Baja California, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El proceso de rescisión del contrato deberá sujetarse al procedimiento establecido en los Artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículos 61, 62, 63, 64, 65, 67 y 68 de su Reglamento.

No procederá la rescisión administrativa del presente contrato por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso o declarar la rescisión administrativa.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión del presente contrato , el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio" en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

"El Contratista", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la cantidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "El Contratista" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo de los anticipos pendientes de amortizar, éste deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, vigente a la fecha de la reclamación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El Municipio".

Décima Novena.- Suspensión temporal del contrato: " **El Municipio** " podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra objeto del presente contrato, por cualesquier razón justificada o por razones de interés general, notificando por escrito a " **El Contratista** " , sin que ello implique su terminación definitiva. Cuando se determine la suspensión del contrato " **El Municipio** " pagará a solicitud de " **El Contratista** " los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables.

El Contratista" dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación por parte de "El Municipio" sobre la suspensión, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo "El Municipio" deberá resolver sobre la procedencia de la petición para lo cual se deberá celebrar convenio entre las partes. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivan dicha.

Vigésima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Baja California**, su Reglamento y las demás disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Vigésima Primera.- Otras estipulaciones específicas: "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se haga la siguiente deducción:

1) El cinco al millar del importe de cada estimación, para ser destinados a los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos.

2) El equivalente al porcentaje del anticipo otorgado, para la amortización del mismo hasta que haya quedado debidamente cubierto.

3) El importe de las sanciones, retenciones y/o penas convencionales estipuladas en este instrumento, si se presentará el caso.

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del orden común correspondiente, en la ciudad de Ensenada en el Estado de Baja California, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y las partes enteradas de su contenido y fuerza legal, se firma el presente Contrato en la Ciudad de Ensenada, B.C., a los 14 días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

F i r m a s
Por "El Municipio"

ARQ. JAIME FIGUEROA TENTORI
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Por el "El Contratista"
COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.

C.P. JORGE LUIS LÓPEZ JACQUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

Testigos:

ING. JAVIER VERA DELGADO
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

M.C.I. JESÚS RAMÓN GARCÍA CASTAÑEDA
JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3150-00848-7
Código de Seguridad:	m57pMZW
Folio:	3452467
Monto de la fianza:	$134,082.62
Monto de este movimiento:	$134,082.62

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 14 de Noviembre de 2023
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA.

ANTE: MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

PARA GARANTIZAR POR: COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V. CON R.F.C. CAL-130711-EZ1 Y CON DOMICILIO EN CALLE 1RA. Y JUÁREZ NO. 1778, COL. HIDALGO, ENSENADA, B.C., EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS A SU CARGO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-30 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON UN IMPORTE TOTAL DE $ 1,340,826.15 M.N. (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 15/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., RELATIVO A: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN (WHITETOPPING) AV. MOCTEZUMA ENTRE CALLE SEXTA Y SÉPTIMA, ZONA CENTRO, CORRESPONDIENDO A ESTA GARANTÍA LA SUMA DE $ 134,082.62 M.N. (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.). LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA, EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD. D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA ENTIDAD. E) LA INSTITUCIÓN FIADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN CALLE MISION SANTO TOMAS NO. 2916-2, ZONA RIO, C.P. 22320, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA,

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A12P AJ57 P23

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0074-2015".

Firma Digital
Xc5rDX0cNUMXzWA5n2xoIPsGf/FMts8vJUWTY8arFpqIGsEYISyIbsST1HRLDzjoMtzCmD61TX04KaWOBy09dL8U/GxcA19ma1Y2+2sioJl3unLvctwuCfOpWSgIco48322FerKP7ZNXuRYfqsgob9ygU/198yc7YNMHsKDlahSHRTGmC+31LE5ia9q2FSqtYwc7hpbow2XtC5IMTB/8t0obhASKY/coNJBW9K9rE8D98KLlvOaohHGnckiQ+3jvvUEribxL/x56eGHK/PqfTunLfUL Y3xV5ecr87SWUcgSZYvBgBPMV/cym/ipOC72mcjwgi/FdIXqIA==
Serie Certificado: 00000100009900014428. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3150-00848-7
Código de Seguridad:	m57pM2W
Folio:	3452467
Monto de la fianza:	$134,082.62
Monto de este movimiento:	$134,082.62

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 14 de Noviembre de 2023
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA.

DIRIGIDAS A SUS REPRESENTANTES.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de está póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Firma Digital
XcSrLXocNUMXzWABn2xoiFsGi/FjMts8vJ0WYBaiFpgIG6EYtSytb6S1THRL0zIpoMtzCmDj6f1XO4KaWOBy09gL8U/GxcA1sma1Y2+2sio3i5unLvctwuCfOpWSgifco48322FerKP7ZNXuRYIqsgobsygU/198ycYNMHsKDlanSHRTGmC+31LEsi89q
Serie Certificado: 00000100009900014428. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

E/R XIII-XI-MMXXIII V.1

Aserta SEGUROS | FIANZAS

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta dáusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3150-00847-8
Código de Seguridad:	RYAQNAA
Folio:	3452463
Monto de la fianza:	$402,247.85
Monto de este movimiento:	$402,247.85

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 14 de Noviembre de 2023
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA.

ANTE: MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

PARA GARANTIZAR POR: COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V. CON R.F.C. CAL-130711-EZ1 Y CON DOMICILIO EN CALLE 1RA. Y JUÁREZ NO. 1778, COL. HIDALGO, ENSENADA, B.C. LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-30 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA POR SU TOTAL AMORTIZACIÓN, CELEBRADO CON EL BENEFICIARIO, RELATIVO A: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN (WHITETOPPING) AV. MOCTEZUMA ENTRE CALLE SEXTA Y SÉPTIMA, ZONA CENTRO, CON UN IMPORTE TOTAL DE $ 1,340,826.15 M.N. (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 15/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., CORRESPONDIENDO A ESTA GARANTIA LA SUMA DE $ 402,247.85 M.N. (CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.). LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO SE HAYA AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA DEBIDA INVERSIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO QUE SE CONCEDE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN QUE EXPIDA LA ENTIDAD, B) QUE PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, C) ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, D) ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN CALLE MISION SANTO TOMAS NO. 2916-2, ZONA RIO, C.P. 22320, TIJUANA, BAJA

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A12P AJ56 T23

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0075-2015".

Firma Digital
FkFnYUQ0OHaimmuyOFsY/b9J0116MzYc0u/3mlfi3rs6uBJoIs0IZA++6/82UTLwwF0KLWE1yr9++0AICZGKKb+s3ev9i2JuwFTTyX5sJUOwotE48DKH6KWFYHwYGGRZmKmi3cETi88udILOzIaX8/wHYA3ZHBOQGBIoI2zuSwMbKbSLUUCdTXwkpGSGkcWUyciILzeN7acXO3fcYpaMc1/htammJsj0gIXJRfdNFVe2YRGZsg9GT1Dcs7LcSZNZphrPQLtMWgGtMHMGru13oZPK1zYw++r/pmeyO0F1rN5AJRXI4mTlu9jrLRwDkvVIqMVK3hKoFTOjqw0U+oO==
Serie Certificado: 00000100000900014428. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3150-00847-8
Código de Seguridad:	RYAQNAA
Folio:	3452463
Monto de la fianza:	$402,247.85
Monto de este movimiento:	$402,247.85

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 14 de Noviembre de 2023
Movimiento: Emisión
Fiado: COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL XX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA.

CALIFORNIA DIRIGIDAS A SUS REPRESENTANTES.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Firma Digital

FkFhYUQ0OHarmmuyOFsY/b9J0116MzYu0u/3mttf3frs8uBJoIs0I2A==bf82UTLwwF0KLWE1yr9+0AIcZgRKb+s3dv9l2Jjw9FT1yX5sJJOwoIE48DKH6KWFYHwYCGRZmkmI3cE1/88urILDziaX8/wHYAaZHE0QGBIoIzzuSwMbKbSLUUCdTXwxpSSGkcWUyciILzeN7aqXO3foYpqMc1/htammJsj0g/KJRfdNFVs2YRGZsg9GT1Dcs7LzSZNZphrPQLtMWgGtMHMGru13oZPK1zVw+r/pmevQ0F1rN5AJRXI4mTtu9jrLRwDkvV/qMVK3hKoFTOjqw0U+oQ==

Serie Certificado: 00000100000990014428. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

E/R XIII-XI-MMXXIII V.1

Aserta SEGUROS | FIANZAS

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.